



ACUERDO N° 06
25 de mayo de 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

El Concejo Municipal de Guatapé, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 5 de 1972, la Ley 136 de 1994 y las Leyes 84 de 1989, 1753 de 2015, 1774 de 2016 y 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989 establece en su Artículo 1: "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"
2. Que la Declaración Universal para el Bienestar animal –DUBA – tiene como objetivo principal el establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporciona un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin, concretándose en la cinco libertades de bienestar animal: Libertad de hambre y sed, Libertad de malestar físico y dolor, Libertad de heridas y enfermedades, Libertad de miedo y angustia, Libertad de manifestar su comportamiento natural.
3. Que la Constitución Nacional establece que es deber del Estado defender la vida, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico, y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente de la cual hace parte la fauna.
4. Que la Corte Constitucional estableció en su sentencia T – 760 de 2007 que los recursos de la naturaleza no están a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre, sino al cuidado de los mismos.



5. Que la misma Corte indicó en la Sentencia C-467 de 2016 que:
- “Agregó la Corte, que era preciso tener en cuenta que ya en la legislación colombiana, por virtud de lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016, se ha incorporado la idea de que los animales tienen una doble condición, que se complementa y no se contraponen. Así, por una parte, son seres sintientes y, por la otra, son susceptibles de clasificarse como bienes jurídicos muebles semovientes o inmuebles por destinación. Esta última condición se reconoce expresamente para efectos de ejercer sobre ellos las reglas de la propiedad, posesión y tenencia, con implicaciones en términos de ocupación, protección, transferencia y responsabilidad por su conducta frente a terceros. Por esta vía, por ejemplo, se permite la propiedad de animales domésticos y se excluye el mismo derecho, por regla general, frente a la fauna silvestre. Así como se puede demandar al dueño de un animal doméstico por los daños en que se incurran frente a terceros (C.C. art. 2353).*
- Como su categorización como bienes no es suficiente en el contexto actual y con miras a limitar los atributos de la propiedad, es que precisamente se categorizan como “seres sintientes”. Esta calificación supone un límite derivado de la función ecológica, mediante la cual se prohíben tratos crueles, la generación injustificada de dolor o su abandono. Por esta vía se explican todas las medidas administrativas y penales de protección a su favor, que responden a su capacidad de sentir y a la forma como debe expresarse la dignidad humana.”*
6. Que el Consejo de Estado emitió la sentencia 22.592 (N° Radicación interna) del 23 de mayo de 2012 indicó:
- “De allí que, según la mencionada postura teórica, la dignidad ínsita al animal no permite asimilarlo a una cosa u objeto; por tal motivo, la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podría ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las cosas. A contrario sensu, el principio de dignidad implícito en estos seres vivos haría que toda institución jurídica –incluida la responsabilidad extracontractual civil o del Estado– tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en sí mismos, y que, por lo tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (v.gr. el derecho a no ser maltratado, el derecho a una muerte digna sin sufrimiento, entre otros)”*
7. Que mediante la Ley 84 de 1989 en su artículo 1° preceptúa:
- “Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.”*
8. Que el artículo 248 de la Ley 1753 de 2015, el cual define que “[El Gobierno Nacional] en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales,



condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos [...].

9. Que la Ley 1774 de 2016 establece en su Artículo 1o. que:

"Artículo 1º. Objeto. *Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, (...)"*

10. Que la Ley 1801 de 2016 indica:

"Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general. *Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:*

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.

2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público."

11. Que el Departamento Nacional de Planeación emitió en el año 2017 CONPES Virtual para protección animal en el que se *"busca contribuir al bienestar animal, ratificando el principio de que son seres sintientes que deben recibir protección contra el dolor y sufrimiento causados por el hombre"*

12. Que este Acuerdo apunta a la Línea Estratégica 7 "Sostenibilidad Ambiental y Nueva Ruralidad", Componente 7.1 "Desarrollo Rural y Transformación del Campo", programa 7.1.2 "Control y Manejo de Animales Domésticos en el Municipio" del Plan de Desarrollo Municipal "Para Volver a Creer" 2016 – 2019.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública que garantice la protección y bienestar de los animales de las diversas especies que habitan en el territorio municipal, articulando para ello a los sectores de la administración municipal, la policía municipal y la sociedad en general para el Municipio de Guatapé, con el fin de garantizar precisamente el bienestar, la vida digna, la protección y la asistencia integral a los animales de la fauna doméstica, silvestre, callejera, exótica, nativa y salvaje que se encuentre en el territorio Municipal

PARÁGRAFO. La formulación de la Política Pública de Protección Animal para el Municipio de Guatapé deberá garantizar el derecho fundamental y colectivo a la participación comunitaria de las organizaciones sociales ambientales y defensoras de los animales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 79 de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y las disposiciones ~concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. Para efectos de la Política Pública de protección y Bienestar Animal se acogerá las siguientes definiciones:

a) Animales Domésticos: Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, entre otros.

b) Animales Silvestres: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.

c) Animales Silvestres en Cautiverio: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas.

d) Animal Doméstico en Abandono: Es aquel que no tiene dueño conocido, que se encuentre sólo sin compañía de persona alguna que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.

e) Animales Dominados: Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos sobre los cuales cualquier persona, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.

f) Animales Exóticos: Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales.



g) Animales Potencialmente Peligrosos: Aquellos animales domésticos, dominados, que bien por su naturaleza son agresivos o representa una amenaza para cualquier persona o animal que habite o circule cerca de él.

ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Protección y Bienestar Animal deberá formularse según los siguientes lineamientos:

1. Diagnosticar las diversas problemáticas de maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales que habitan o tienen presencia permanente o transitoria en el territorio municipal
2. Diseñar o implementar instrumentos, planes, programas, acciones y estrategias complementarias a lo normativo, informativo, educativo, policivo y administrativo para prevenir, atender y erradicar las problemáticas o situaciones del maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales
3. Atender con criterios prevalentes de protección y bienestar animal y mediante estrategias eficaces, integrales y humanitarias, las problemáticas o situaciones donde los animales sean víctimas de maltrato, actos de violencia o crueldad, abandono, desprotección, tenencia irresponsable o inadecuada, existencia en condiciones de riesgo o adversa, sufrimiento físico o emocional u otras que afecten o puedan afectar su bienestar o constituyan riesgo para la salud pública o la biodiversidad, sean estas transitorias o permanentes.
4. Desarrollar campañas de educación y sensibilización ciudadana frente a las diferentes problemáticas de maltrato animal o que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales en el marco de la ética ambiental, la convivencia ciudadana y el respeto a todos los seres vivos sintientes.
5. Diseñar e implementar con el concurso de la Institución(es) Educativa(s) del municipio, programas sobre protección y bienestar animal, de conformidad con los principios de la Educación Humanitaria
6. Proteger el interés superior de los niños y los adolescentes, de acuerdo con la ley 1098 por el cual se expide la Ley de Infancia y Adolescencia, mediante la prevención de su acceso a espectáculos, situaciones y escenarios donde se produzca maltrato animal, se ejerza violencia o crueldad contra los animales o se vulneren la protección y el bienestar animal.
7. Establecer y aplicar las sanciones y medidas correctivas para afrontar las problemáticas o situaciones que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales de conformidad con el presente acuerdo y las demás normas y jurisprudencia concordante.
8. Diseñar e implementar una estrategia para el rescate y atención de animales víctimas de desastres, en emergencia o en riesgo a cargo del sector o la entidad competente de la administración municipal.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE: Para los efectos de la formulación y adopción de la mencionada Política se atenderá a los siguientes principios:

1. Bienestar: El manejo integral de la fauna en el Municipio de Guatapé, está basado en el respeto, el cuidado y la protección hacia la fauna y en contra del sufrimiento, cautiverio, abandono y abuso de los mismos.



Garantizar la planeación y ejecución de políticas, estrategias y programas que se fundamenten en la prevención, concientización, educación y mejoramiento de las condiciones de la fauna del Municipio.

Garantizar el cumplimiento y la aplicación de la constitución, las leyes, decretos y demás normas regionales y locales, expedidos sobre la materia, tendientes a mejorar el bienestar de la fauna, la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la sostenibilidad del medio ambiente.

2. Respeto y Protección: Se reconoce la importancia en todas las relaciones humanas y especialmente con la fauna; planteando la responsabilidad que tiene el ciudadano, los tenedores, dueños y cuidadores en la protección y manejo de fauna.

3. Prevención, Educación y Responsabilidad: La gestión administrativa de las entidades responsables propenderá por la aplicación de criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y para la fauna.

4. Humanismo y Solidaridad: Generar sentido de solidaridad no sólo de los organismos comprometidos con el tema, sino, de toda la población, en el cuidado, protección y bienestar a que tiene derecho la fauna.

5. Sostenibilidad Ambiental y Económica: Las acciones que se desarrollen incluirán a los diferentes actores de la sociedad en el cumplimiento de las políticas, legislación y principios, relacionados con la convivencia y el manejo de la fauna, implementando estrategias ambientales y económicamente sostenibles.

PARÁGRAFO 1. Ningún animal debe ser sometido, bajo ninguna circunstancia, a trato cruel, maltratante, violento, denigrante, a explotación o exterminio.

PARÁGRAFO 2. Todo animal debe ser cuidado, atendido, socorrido y protegido por las personas en todas las circunstancias.

ARTÍCULO QUINTO. Competencia. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o la dependencia que hiciere sus veces, será la encargada de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la política pública de protección y bienestar animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna.

ARTÍCULO SEXTO. Financiación. La formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal quedará supeditada a la disposición de los recursos provenientes de las fuentes de financiación de los respectivos sectores y entidades administrativas en la correspondiente vigencia, sin perjuicio a la financiación y aportes de las personas naturales y jurídicas que deseen apoyar dicha formulación.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, después de haber sido aprobado, a los veinte cinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cristina Martinez
DAISY CRISTINA MARTINEZ
Presidente del Concejo

Lina Maria Gomez
LINA MARIA GOMEZ
Secretaria



Nit: 811039213-3

Guatapé, 05 de junio de 2018

ASOCIACION COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.

NIT: 811039213-3

PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural, se publicó el acuerdo Nro. **006** de 2018 " **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**". Fue publicado en este medio radial el 05 de junio del presente año.

Para constancia firma,

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ

Guatapé, 5 de junio de 2018

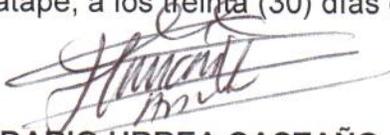
Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 06 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

EL ALCALDE,



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número seis (06) fue recibido en la fecha, Guatapé, a los treinta (30) días de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

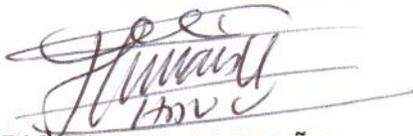
CÚMPLASE,



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, el día cinco (5) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal
